Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Rodolfo Daniel Luján en la causa Luján, Rodolfo Daniel s/ causa n° 01", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Rodolfo Daniel Luján** con la Defensa Oficial a cargo de **Gonzalo Ponce de León (Defensoría del 11° Turno, 1ra. Circunscripción, Córdoba)**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Acusación de Córdoba.**